



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de febrero de 2026

Número 22

csv: BOA20260203023

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, ECONOMÍA Y JUSTICIA

ORDEN PEJ/146/2026, de 30 de enero, por la que se acuerda la concesión directa de subvenciones a establecimientos empresariales afectados por el desalojo por riesgo de derrumbe en la ciudad de Huesca.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.32.^a, la competencia exclusiva en materia de fomento del desarrollo económico.

Estas competencias corresponden al Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, de conformidad con el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y se desarrollan en el Decreto 199/2024, de 29 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento, que atribuye al Departamento funciones de impulso, coordinación y desarrollo de actuaciones de apoyo a la actividad empresarial.

Como consecuencia de la situación de riesgo de derrumbe apreciada en varios edificios situados en la ciudad de Huesca, y del desalojo preventivo acordado por la autoridad competente, los establecimientos empresariales ubicados en los bajos de dichos inmuebles se han visto obligados a cesar o trasladar su actividad de manera inmediata. Se trata de una situación sobrevenida, excepcional y no imputable a las empresas afectadas, que ha generado y está generando perjuicios económicos significativos, comprometiendo la continuidad de su actividad.

El desalojo ha dado lugar a la asunción de diversos costes directamente vinculados a dicha situación, tales como gastos de traslado, arrendamiento de nuevos locales, acondicionamiento de los mismos, adquisición de maquinaria o mobiliario no trasladable, así como pérdidas de ingresos derivadas de la interrupción de la actividad, lo que justifica la adopción de medidas de apoyo específicas por parte de la Administración autonómica. Asimismo, las empresas afectadas se encuentran perfectamente identificadas y delimitadas, al tratarse exclusivamente de los establecimientos empresariales ubicados en los edificios desalojados, lo que desaconseja, desde un punto de vista práctico y material, la utilización de un procedimiento de concurrencia competitiva, que resultaría inadecuado para atender con la rapidez necesaria una situación de estas características.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de febrero de 2026

Número 22

csv: BOA20260203023

El texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, establece en su artículo 31 que podrán concederse subvenciones de forma directa, con carácter excepcional, cuando concurran razones de interés público, social o económico, debidamente justificadas. En el presente supuesto concurren dichas circunstancias, al tratarse de un número concreto y determinado de empresas directamente afectadas por un hecho extraordinario que exige una respuesta inmediata y proporcionada, resultando inadecuado un procedimiento de concurrencia competitiva.

Asimismo, resulta necesario articular esta medida garantizando el principio de subsidiariedad de la ayuda pública, de forma que las subvenciones concedidas no supongan en ningún caso una doble financiación de los mismos gastos efectivamente soportados, especialmente en relación con posibles indemnizaciones procedentes de pólizas de seguro u otras ayudas públicas o privadas.

Por último, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, no se establece en la presente Orden la exigencia de mantenimiento del empleo como condición asociada a la concesión de la subvención, al apreciarse una colisión con la naturaleza y finalidad de la actuación subvencionada. La ayuda se dirige a paliar los perjuicios económicos derivados de una situación sobrevenida, excepcional e imprevisible de desalojo forzoso por razones de seguridad, que ha afectado de forma directa a la continuidad de la actividad empresarial, sin que resulte razonable ni proporcionado imponer compromisos de mantenimiento de empleo en un contexto marcado por la urgencia, la incertidumbre y la posible interrupción temporal de la actividad. No obstante, las ayudas previstas contribuyen indirectamente al mantenimiento del empleo, en la medida en que están orientadas a evitar el cierre definitivo de los establecimientos afectados y a facilitar la continuidad o reanudación de la actividad empresarial, sin que dicha contribución pueda configurarse como una obligación exigible a las empresas beneficiarias.

Vistas las solicitudes presentadas por la totalidad de las empresas afectadas, atendiendo a las necesidades individualizadas puestas de manifiesto en cada una de ellas, y una vez acordada la concesión de las correspondientes subvenciones directas en los términos previstos en la presente Orden, resuelvo:

Primero.- Objeto y beneficiarios.

1. La presente Orden tiene por objeto acordar la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y por razones de interés público, social y económico, destinadas a paliar los perjuicios económicos derivados del desalojo



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de febrero de 2026

Número 22

csv: BOA20260203023

de establecimientos empresariales, mediante la financiación de los costes y gastos necesarios para el mantenimiento, reanudación o continuidad de la actividad, como consecuencia del riesgo de derrumbe de los edificios en los que se ubicaban, situados en la plaza Santa Clara, números 1, 2, 3 y 4, de la ciudad de Huesca.

2. Tendrán la condición de empresas beneficiarias las entidades afectadas por dicho desalojo que se relacionan en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Obligaciones de las empresas beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de esta subvención deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que fue concedida, financiando exclusivamente los costes y gastos subvencionables derivados del desalojo, en los términos previstos en la presente Orden.
- b) Justificar adecuadamente ante el órgano concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención y la aplicación de los fondos recibidos, de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo sexto de la presente Orden.
- c) Comunicar al órgano concedente cualquier circunstancia que altere o modifique las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en particular la obtención de otras ayudas, subvenciones o indemnizaciones, incluidas las procedentes de pólizas de seguro, para los mismos gastos subvencionables, en el plazo máximo de un mes desde que se produzca dicha circunstancia.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no mantener deudas pendientes de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos previstos en la normativa aplicable.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que puedan efectuar el Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas de Aragón y el Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información les sea requerida a tal efecto.
- f) Cumplir las obligaciones en materia de transparencia que resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- g) Presentar la documentación justificativa prevista en el resuelvo sexto de la presente Orden antes del 30 de septiembre de 2026.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de febrero de 2026

Número 22

csv: BOA20260203023

- h) Cualesquiera otras obligaciones que resulten de aplicación conforme a la normativa estatal o autonómica en materia de subvenciones y a lo dispuesto en la presente Orden.

Tercero.- Cuantía de la subvención.

1. El importe global máximo destinado a la financiación de las subvenciones reguladas en la presente Orden asciende a 240.675,50 euros, con cargo a la partida presupuestaria 10150/G/7232/470259/91002.
2. La cuantía individualizada de la subvención concedida a cada una de las empresas beneficiarias es la que se recoge en el anexo I de esta Orden. Esta cuantía se ha determinado atendiendo a la estimación global de los costes y perjuicios económicos derivados del desalojo, declarados por cada empresa en su solicitud.

La presente Orden no establece una asignación cerrada por conceptos subvencionables, a fin de permitir la adecuada adaptación a las variaciones que puedan producirse en la ejecución y justificación de los gastos.

3. En ningún caso la cuantía de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas públicas o privadas, incluidas las indemnizaciones que, en su caso, puedan percibirse de pólizas de seguro, podrá superar el importe de los gastos subvencionables efectivamente justificados y soportados por la empresa beneficiaria, ni dar lugar a una sobrefinanciación de dichos gastos.

Cuarto.- Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos efectivamente soportados por las empresas beneficiarias que tengan una relación directa y determinante con el desalojo de los establecimientos empresariales por riesgo de derrumbe, y que resulten necesarios para el mantenimiento, reanudación o continuidad de la actividad empresarial.

2. En particular, serán subvencionables, de forma no excluyente entre ellos, los siguientes gastos, siempre que se encuentren debidamente acreditados:

- a) Los gastos de arrendamiento de un nuevo local destinado a la continuidad de la actividad empresarial, correspondientes a un máximo de seis meses de renta desde la fecha del desalojo.
- b) Los gastos de arrendamiento del local afectado por el desalojo, así como los pagos derivados de préstamos o créditos empresariales que estén



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de febrero de 2026

Número 22

csv: BOA20260203023

garantizados con dicho local, cuando subsista la obligación de su pago tras el desalojo, correspondientes a un máximo de seis meses de renta o seis pagos, respectivamente.

- c) Los gastos de adquisición de maquinaria o mobiliario necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial, cuando no haya sido posible su traslado desde el local afectado.
- d) Los gastos de traslado de bienes, equipos y enseres necesarios para la continuidad de la actividad en otro inmueble. Asimismo, en caso de que con anterioridad a la fecha límite establecida para la presentación de la justificación se produzca el realojo en los locales originales, podrán imputarse igualmente los gastos de traslado derivados de dicho realojo.
- e) Los gastos derivados de la realización de obras o actuaciones necesarias para el acondicionamiento del nuevo local destinado al desarrollo de la actividad empresarial.
- f) El lucro cesante derivado del cierre o interrupción de la actividad, en los términos y con los medios de acreditación establecidos en el resuelvo sexto de la presente Orden.
- g) Otros gastos directamente relacionados y necesarios para el mantenimiento o reanudación de la actividad empresarial como consecuencia del desalojo, siempre que tengan carácter excepcional y se encuentren debidamente acreditados.

Quinto.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones serán compatibles con otras ayudas públicas o privadas, siempre que no se produzca una sobrefinanciación del mismo gasto efectivo. En ningún caso el conjunto de ayudas podrá superar el coste total de los gastos subvencionables

Sexto.- Plazo y forma de justificación.

1. Las empresas beneficiarias deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos mediante la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.
2. El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa finalizará el 30 de septiembre de 2026.
3. La documentación justificativa deberán presentarla a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón, e irá dirigida a la Dirección General



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de febrero de 2026

Número 22

csv: BOA20260203023

de Pymes y Autónomos, del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

4. La cuenta justificativa deberá incluir, al menos, la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación, en la que se describan de forma sucinta las actuaciones realizadas y los gastos efectuados como consecuencia del desalojo, acreditando su relación directa con la finalidad de la subvención.
- b) Memoria económica justificativa, que contendrá:
 - Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables realizados, con identificación del acreedor, número y fecha del documento, importe y, en su caso, fecha de pago.
 - Copia de las facturas, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente, así como de los justificantes de pago correspondientes.
 - Una relación detallada de otras ayudas, ingresos o indemnizaciones públicas o privadas que hayan financiado los mismos gastos subvencionables, con indicación de su importe y procedencia, o declaración expresa de su inexistencia.

5. En relación con el lucro cesante, este podrá acreditarse mediante distintos métodos objetivos, adaptados a la naturaleza y características de la actividad desarrollada por la empresa beneficiaria, siempre que permitan verificar una pérdida real de ingresos directamente vinculada al desalojo.

A estos efectos se considerarán válidos cualquiera de los siguientes criterios de acreditación:

- a) La comparación entre la facturación correspondiente a los tres meses inmediatamente anteriores al desalojo y la facturación correspondiente a los tres meses posteriores al mismo.
- b) La comparación entre la facturación correspondiente al mismo periodo del año anterior y la facturación del periodo afectado por el cierre o interrupción de la actividad tras el desalojo.
- c) La acreditación de la pérdida directa de ingresos previamente comprometidos, tales como citas, encargos, pedidos u otros servicios ya agendados que no pudieron realizarse como consecuencia del desalojo.
- d) La aplicación de la media mensual de ingresos obtenida en periodos anteriores representativos de la actividad, proyectada sobre el tiempo de cierre o afectación, cuando resulte un criterio más adecuado a las características del negocio.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de febrero de 2026

Número 22

csv: BOA20260203023

La acreditación del lucro cesante se realizará mediante la aportación de documentación contable, fiscal o justificativa que permita verificar de forma objetiva la pérdida de ingresos sufrida como consecuencia del cierre o interrupción de la actividad derivada del desalojo, de acuerdo con los criterios de cálculo admitidos en el apartado anterior.

A estos efectos, podrá aportarse, entre otros medios, documentación que refleje la facturación o los ingresos obtenidos en períodos anteriores y/o en el periodo afectado, tales como el libro registro de facturas expedidas, relaciones mensuales de facturación, modelos fiscales u otra documentación contable equivalente.

En los supuestos de pérdida directa de ingresos previamente comprometidos y no materializados (citas, encargos, pedidos u otros servicios programados), la acreditación podrá realizarse mediante documentación justificativa indirecta, como agendas, registros de citas u otros elementos que, en conjunto, permitan verificar razonablemente la pérdida alegada.

Alternativamente, cuando por la naturaleza de la actividad o por otras circunstancias debidamente justificadas no resulte posible o adecuado acreditar el lucro cesante mediante la documentación anterior, este podrá acreditarse mediante informe pericial emitido por técnico competente.

6. Cuando concurren otras ayudas o indemnizaciones que financien los mismos gastos subvencionables, el importe de la subvención se minorará en la cuantía correspondiente, a fin de evitar la sobrefinanciación.

7. El incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón dará lugar, previa tramitación del correspondiente procedimiento, a la revocación total o parcial de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos legalmente establecidos.

Séptimo.- Aceptación y pago de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, las entidades y personas beneficiarias deberán manifestar la aceptación de la subvención en el plazo de quince días hábiles desde que se notifique la resolución. En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión de la subvención.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de febrero de 2026

Número 22

csv: BOA20260203023

La aceptación deberá presentarse por medios electrónicos, a través del Registro electrónico del Gobierno de Aragón, e irá dirigida a la Dirección General de Pymes y Autónomos del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

También podrá presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada en un 50% del importe concedido, sin necesidad de prestación de garantías.

3. El importe restante se abonará una vez presentada y comprobada la documentación justificativa, y por el importe efectivamente justificado, sin que en ningún caso el importe total abonado pueda superar la cuantía máxima concedida a cada empresa beneficiaria en la presente Orden.

4. En el supuesto de que el importe total justificado sea inferior al importe concedido, el pago final se ajustará a dicho importe, procediéndose, en su caso, a la minoración correspondiente del segundo pago o al reintegro parcial de las cantidades anticipadas que excedan del importe finalmente justificado.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente dará lugar, previa tramitación del procedimiento correspondiente, a la revocación total o parcial de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Octavo.- Control y seguimiento.

1. El Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, a través de la Dirección General de Pymes y Autónomos, velará por el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las ayudas y su correcta aplicación. A tales efectos, se podrán efectuar las inspecciones e investigaciones que se consideren oportunas, así como solicitar a las empresas beneficiarias cuanta información complementaria resulte necesaria.

2. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento concedente, las empresas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas al control posterior de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligadas a prestar la debida colaboración y apoyo a los órganos de control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria. Asimismo, deberán facilitar a la Cámara de Cuentas de Aragón y al Tribunal de Cuentas la información que les sea requerida en el ejercicio de sus funciones.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de febrero de 2026

Número 22

csv: BOA20260203023

3. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en la presente Orden, en la normativa aplicable o en la resolución de concesión, procederá el reintegro total o parcial de las cantías percibidas, así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. Asimismo, en el supuesto de que se produjera una sobrefinanciación de los gastos subvencionables, se instará el oportuno procedimiento de reintegro.

4. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Noveno.- Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales facilitados serán tratados exclusivamente para la gestión, tramitación, control y seguimiento de las ayudas reguladas en la presente Orden.

Al objeto de facilitar la correcta tramitación de las ayudas y verificar la inexistencia de sobrefinanciación de los gastos subvencionables, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Consorcio de Compensación de Seguros podrán transmitirse los datos relativos a las personas beneficiarias, las ayudas e indemnizaciones concedidas, sus cantías respectivas y los bienes o actividades afectadas.

Asimismo, la presentación de la solicitud de ayuda al amparo de la presente Orden implicará la autorización expresa al órgano gestor para recabar de otras administraciones públicas los certificados y documentos que resulten necesarios para la resolución del expediente, de conformidad con la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, cabrá la interposición potestativa del recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

3 de febrero de 2026

Número 22

csv: BOA20260203023

conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 30 de enero de 2026.

La Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Economía y Justicia,
MARIA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ

ANEXO I. Relación de entidades beneficiarias de las ayudas

Solicitante	Total
Loterías El Hada de la Fortuna -Rocío Arilla Fañanas	55.100,00 €
Soluciones Digitales de Huesca SL	52.247,00 €
Automóviles Reparauto SL	109.828,50 €
Peluquería Manantial - Paloma Lafarga Solanes	11.500,00 €
Autoescuela Piedrafita SL (Autoescuela Goya)	12.000,00 €
Total	240.675,50 €